PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA **Año XI No.2588**	Directora Lic. Matiana del Carmen Torres López	San Francisco de Campeche, Cam., **Viernes 30 de Enero de 2026**

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren la fracción XIX y XXXVII del artículo 71 y los artículos 1, 4, 23, 59, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 25, fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 47 y 49 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y los artículos 9, 15, 16, 17, 22 apartado A, fracción II, y 28 fracciones II, VII y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal obliga a las Entidades federativas a publicar *anualmente, en el correspondiente Periódico Oficial del Estado, las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial, así como el calendario de ministraciones* por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

Que el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las Entidades distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Que el 11 de noviembre de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, que da a conocer en su Anexo 1, apartado C y Anexo 22, las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Que el 12 de diciembre de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, mismo que contiene los recursos otorgados para el Fortalecimiento de los Municipios, incluidos los que forman parte del Estado de Campeche.

Que el presente Acuerdo cuenta con el Dictamen de Estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y los artículos 55 y 56 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que conforme lo expuesto con anterioridad, y en cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Este acuerdo tiene por objeto, de conformidad con el artículo 36 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, el dar a conocer las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como el calendario de ministraciones para el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las ministraciones de los recursos que corresponden a cada Municipio del Estado de Campeche se realizarán mensualmente, en las fechas establecidas en el Calendario de Ministraciones para el Ejercicio Fiscal 2026 que se menciona a continuación:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES FORTAMUN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026	
MES	**DÍA**
Enero	30
Febrero	27
Marzo	31
Abril	30
Mayo	29
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	30
Noviembre	30
Diciembre	11

ARTÍCULO TERCERO. - La distribución del FORTAMUN entre los Municipios del Estado de Campeche se realizará en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, teniendo como base la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), utilizando para tal efecto la fórmula siguiente:

$$\boldsymbol{F_{i,t} = FD_{i,t}(MD_t)}$$

$$FD_{i,t} = {PM_{i,t}}\Big/{\sum PM_{i,t}}$$

Donde las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$\boldsymbol{F_{i,t}}$ = Monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) del Municipio i en el año t.

$\boldsymbol{FD_{i,t}}$ = Factor de distribución del Municipio i en el año t.

$\boldsymbol{MD_t}$ = Monto a distribuir del FORTAMUN entre los Municipios del estado en el año t.

$\boldsymbol{PM_{i,t}}$ = Población del Municipio i, de acuerdo con la información más reciente publicada por el INEGI.

ARTÍCULO CUARTO. - La distribución que resulta de aplicar la metodología de la fórmula señalada en el artículo anterior es la siguiente:

Valor de la Variable de distribución para determinar los montos que corresponden a cada Municipio por concepto de FORTAMUN 2026

Municipio	Habitantes	Factor de Distribución	Monto a distribuir (Pesos)
Calakmul	31,714	0.0341612063	32,660,853.00
Calkiní	42,882	0.0461909835	44,162,285.00
Campeche	294,077	0.3167694102	302,856,960.00
Candelaria	46,913	0.0505330350	48,313,634.00
Carmen	248,845	0.2680470893	256,274,514.00
Champotón	78,170	0.0842019770	80,503,843.00
Dzitbalché	16,350	0.0176116454	16,838,145.00
Escárcega	59,923	0.0645469498	61,712,060.00
Hecelchakán	31,917	0.0343798708	32,869,914.00
Hopelchén	42,140	0.0453917272	43,398,131.00
Palizada	8,683	0.0093530225	8,942,240.00
Seybaplaya	15,297	0.0164773908	15,753,707.00
Tenabo	11,452	0.0123356920	11,793,911.00
TOTAL	**928,363**	**1.0000000000**	**956,080,197.00**

Fuente:

- Datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021.
- Cálculo de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, con base en el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. – El día 1 de enero de 2021 se ascendió a 13 municipios en el Estado de Campeche de los 11 que conforman la geografía estatal. Lo anterior, en razón de la creación de los Municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, los cuales tienen su fundamento en los Decretos 44 y 45 respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de abril de 2019 en su Segunda Sección, y sus respectivas fe de erratas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de agosto de 2020, Quinta Sección; así como con base en el Decreto número 46, de la misma fecha, mediante el cual se reformó el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche y que entraron en vigor el día 1 de enero del año 2021**.**

ARTÍCULO SEXTO.- Los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo contarán con la cantidad de **$956'080,197.00 (Novecientos Cincuenta y Seis Millones Ochenta Mil Ciento Noventa y Siete Pesos 00/100 M.N.)**, para el ejercicio fiscal 2026, como parte de los recursos otorgados por la Federación pertenecientes al *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)*, misma que será distribuida entre ellos conforme las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Derivado de lo antes expuesto, se incluye la distribución mensual del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) correspondientes a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2026:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES POR MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2026
FORTAMUN
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**956,080,197**	**79,673,349**	**79,673,349**	**79,673,349**	**79,673,349**	**79,673,349**	**79,673,349**	**79,673,349**	**79,673,349**	**79,673,349**	**79,673,349**	**79,673,349**	**79,673,358**
CALAKMUL	**32,660,853**	2,721,738	2,721,738	2,721,738	2,721,738	2,721,738	2,721,738	2,721,738	2,721,738	2,721,738	2,721,738	2,721,738	2,721,735
CALKINÍ	**44,162,285**	3,680,190	3,680,190	3,680,190	3,680,190	3,680,190	3,680,190	3,680,190	3,680,190	3,680,190	3,680,190	3,680,190	3,680,195
CAMPECHE	**302,856,960**	25,238,080	25,238,080	25,238,080	25,238,080	25,238,080	25,238,080	25,238,080	25,238,080	25,238,080	25,238,080	25,238,080	25,238,080
CANDELARIA	**48,313,634**	4,026,136	4,026,136	4,026,136	4,026,136	4,026,136	4,026,136	4,026,136	4,026,136	4,026,136	4,026,136	4,026,136	4,026,138
CARMEN	**256,274,514**	21,356,209	21,356,209	21,356,209	21,356,209	21,356,209	21,356,209	21,356,209	21,356,209	21,356,209	21,356,209	21,356,209	21,356,215
CHAMPOTÓN	**80,503,843**	6,708,653	6,708,653	6,708,653	6,708,653	6,708,653	6,708,653	6,708,653	6,708,653	6,708,653	6,708,653	6,708,653	6,708,660
DZITBALCHÉ	**16,838,145**	1,403,179	1,403,179	1,403,179	1,403,179	1,403,179	1,403,179	1,403,179	1,403,179	1,403,179	1,403,179	1,403,179	1,403,176
ESCÁRCEGA	**61,712,060**	5,142,672	5,142,672	5,142,672	5,142,672	5,142,672	5,142,672	5,142,672	5,142,672	5,142,672	5,142,672	5,142,672	5,142,668
HECELCHAKAN	**32,869,914**	2,739,159	2,739,159	2,739,159	2,739,159	2,739,159	2,739,159	2,739,159	2,739,159	2,739,159	2,739,159	2,739,159	2,739,165
HOPELCHEN	**43,398,131**	3,616,511	3,616,511	3,616,511	3,616,511	3,616,511	3,616,511	3,616,511	3,616,511	3,616,511	3,616,511	3,616,511	3,616,510
PALIZADA	**8,942,240**	745,187	745,187	745,187	745,187	745,187	745,187	745,187	745,187	745,187	745,187	745,187	745,183
SEYBAPLAYA	**15,753,707**	1,312,809	1,312,809	1,312,809	1,312,809	1,312,809	1,312,809	1,312,809	1,312,809	1,312,809	1,312,809	1,312,809	1,312,808
TENABO	**11,793,911**	982,826	982,826	982,826	982,826	982,826	982,826	982,826	982,826	982,826	982,826	982,826	982,825

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los Municipios deberán ejercer los recursos que reciban derivados del FORTAMUN en los destinos que expresamente señala el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:

> ***"Artículo 37**.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal,* ***se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes****. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley."*
>
> *[Énfasis añadido]*

Adicionalmente, los Municipios que reciban recursos del FORTAMUN tendrán las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal:

a) Hacer del conocimiento a sus habitantes, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; e
c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, conforme a los lineamientos de información pública emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN.- RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN; LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA; Y EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; POR EL QUE SE DA A CONOCER LA COMPOSICIÓN POR MUNICIPIO DE LAS VARIABLES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

CC. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Esteban Hinojosa Rebolledo, Jocelyn Durán Murrieta y Francisco Emmanuel Borja García, Secretario de Administración, Finanzas y Planeación; Secretario de Bienestar; Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía; y Director General del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche; todos de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen el artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 2, 3, 15, 17, 20, 22 Apartado A fracciones II, IX y X; los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; el artículo 22, fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; así como los artículos 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa.

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche establece que, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración se divide en centralizada y paraestatal.

Que la ya mencionada Ley Orgánica, en su artículo 3, prevé la posibilidad de que la Gobernadora o Gobernador del Estado confiera sus facultades delegables a las y los servidores públicos que estime pertinente, sin perder la posibilidad de ejercerlas directamente. Además, continúa estableciendo en su segundo párrafo que, la Administración Pública Centralizada se integra por las Secretarías y Dependencias, con sus respectivos órganos desconcentrados y, en su conjunto, se denominarán “Organismos Centralizados”; mientras que, la Administración Pública Paraestatal, se integra por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, a los que, en forma conjunta, se les denominará “Entidades Paraestatales”.

Que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo cuenta con Secretarías, entre las que se encuentran la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación; la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

PODER EJECUTIVO

Que el 4 de junio de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Diario Oficial de la Federación, publicó el Acuerdo 07/2015 por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Que el artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche dispone que, la Secretaría publicará anualmente en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero, la composición por Municipio de las variables establecidas en el citado artículo, con base en la información que para ello le proporcione de manera tripartita, el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático y, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto 253 publicado el 14 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado expresamente señala que, las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en otros ordenamientos legales deberán entenderse hechas a la Secretaría de Bienestar; las referencias hechas a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático en otros ordenamientos deberán entenderse hechas a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía; y las referencias hechas a la Secretaría de Finanzas en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse hechas a la Secretaría de Administración y Finanzas a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

Que con fecha 29 de diciembre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto 189 se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche mediante el cual se cambia la denominación de la Secretaría de Administración y Finanzas, para quedar como Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación. Asimismo, en el artículo tercero transitorio del mencionado Decreto se establece que todas las referencias en los ordenamientos del marco jurídico estatal hechas a la Secretaría de Administración y Finanzas se entenderán hechas a la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y artículo 55 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por todo lo anterior expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN; LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA; Y EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; POR EL QUE SE DA A CONOCER LA COMPOSICIÓN POR MUNICIPIO DE LAS VARIABLES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto publicar en el Periódico Oficial del Estado los porcentajes, fórmulas y variables para la distribución por Municipio de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos establecidas en el artículo

PODER EJECUTIVO

11, 11bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, con base en la información que para ello le proporcione de manera tripartita, el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía y la Secretaría de Bienestar, conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Artículo Segundo. - En el caso de áreas contractuales o de asignación que se ubiquen en regiones terrestres:

Se distribuirá el 20% de los recursos a los Municipios en donde se encuentren las Áreas Contractuales o de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la Entidad Federativa, de conformidad con lo establecido en la disposición Quinta del Acuerdo 07/2015 por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos publicado el 4 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y/o así como a los montos determinados por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Tercero. - En el caso de las áreas contractuales o de asignación que se ubiquen en regiones marítimas:

1.- Porcentajes determinados para la distribución a los Municipios será de la siguiente forma:

a) El 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;
b) El 15% en la proporción que representen los daños al entorno social que registre; y
c) El 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre.

2.- Daños al Entorno Social:

2.1.- Fórmula y Variables para determinar el coeficiente del daño al entorno social para la distribución de los recursos del Fondo:

Con base en la disponibilidad de datos sobre las afectaciones sociales en cada Municipio derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y el destino previsto para los recursos del Fondo, es posible proponer como criterios de distribución el número de delitos por Municipio, el número de personas dedicadas a las actividades pesqueras, y los rezagos existentes en materia de servicios básicos a las viviendas (agua potable, electrificación y drenaje).

Se aplica el 15% en la proporción que representen los daños al entorno social; considerando las siguientes variables:

1. Número de delitos por Municipios, de acuerdo a la última información oficial disponible (INEGI);
2. Número de personas dedicadas a la actividad de Pesca por Municipio, de acuerdo a la última información oficial disponible (Censos Económicos, INEGI);

PODER EJECUTIVO

3. Número de personas por Municipio con carencia de acceso a servicios básicos, de acuerdo a la última información oficial disponible (medición de la Pobreza por Municipio, Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social).

Cada una de estas variables tendrán la ponderación que se muestra en la siguiente fórmula para la determinación del Factor Social para la distribución de los recursos del Fondo:

$$DS_{i,t} = \left(0.03\frac{PM_{i,j}}{\Sigma PM_j}M_t\right) + \left(0.02\frac{PMP_{i,t}}{\Sigma PMP_t}M_t\right) + \left(0.10\frac{DM_{i,t}}{\Sigma DM_t}M_t\right)$$

Dónde:

$DS_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio *i* en el año *t*.

M_t: es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año *t*.

$PM_{i,j}$: es la población del Municipio *i* con la carencia *j* (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$\sum PM_j$: Suma de la población en los Municipios con derecho al fondo con la carencia *j* de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$PMP_{i,t}$: Población municipal en la actividad Pesca en el Municipio *i* en el año *t*.

$\sum PMP_t$: Suma de población municipal en la actividad Pesca en los Municipios con derecho al fondo en el año *t*.

$DM_{i,t}$: Total de delitos cometidos en el Municipio *i* en el año *t*.

$\sum DM_t$: Suma del total de delitos cometidos en los Municipios con derecho al fondo en el año *t*.

Valor de las Variables para determinar el Daño al Entorno Social

Municipio	(PM) CARENCIA (SERVICIOS BASICOS EN LA VIVIENDA) EN 2020	(PMP) PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD PESQUERA EN 2018	(DM) DELITOS COMETIDOS EN 2025	(PM) Proporción	(PMP) Proporción	(DM) Proporción	Monto a Distribuir de (PM 0.03)	Monto a Distribuir de (PMP 0.02)	Monto a Distribuir de (DM 0.1)	Total a distribuir por Concepto de (DS) Daño al Entorno Social	Coeficiente Efectivo de (DS) Daño al Entorno Social
Calakmul											
Calkiní	35,747	498	471	0.207	0.051	0.093	797,657.98	131,473.63	1,196,776.54	2,125,908.14	0.1104947725
Campeche	39,510	1,294	1,807	0.229	0.133	0.358	881,625.50	341,620.22	4,591,454.78	5,814,700.50	0.3022209643
Candelaria											
Carmen	55,372	4,244	1,378	0.321	0.437	0.273	1,235,569.92	1,120,429.86	3,501,397.17	5,857,396.94	0.3044401255
Champotón	36,855	3,290	1,376	0.214	0.339	0.273	822,381.88	868,570.74	3,496,315.31	5,187,267.93	0.2696099507
Escárcega											
Hecelchakán											
Hopelchén											
Palizada	4,963	391	16	0.029	0.040	0.003	110,744.30	103,225.28	40,654.83	254,624.41	0.0132341870
Tenabo											
Totales	**172,447**	**9,717**	**5,048**	**1.000**	**1.000**	**1.000**	**3,847,979.59**	**2,565,319.72**	**12,826,598.62**	**19,239,897.93**	**1.0000000000**

En los Delitos cometidos en 2025, en la cifra del Municipio de Calkiní se incluyen 134 delitos del Municipio de Dzitbalché y en la cifra del Municipio de Champotón se incluyen 210 delitos del Municipio de Seybaplaya, para la aplicación del artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal.

Los Delitos cometidos en 2025, se obtienen de la Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.- Daños al Entorno Ecológico:

PODER EJECUTIVO

3.1.- Fórmula y Variables para determinar el coeficiente del daño al entorno ecológico sería para la distribución de los recursos del Fondo:

Se aplica el 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, mediante la siguiente fórmula:

$$CE_{i,t} = \left[FA\left(\frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^{n}(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}\right)\right] + \left[FM\left(\frac{(KC_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^{n}(KC_i)(GAP_i)}\right)\right]$$

Dónde:

$CE_{i,t}$: es el coeficiente del Daño Ecológico del municipio *i* en el año *t*.
FA: es el factor correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6.
FM: es el factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a 1-*FA*, que representa el 0.4.
ST_i: son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio *i*.
ANP_i: corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el Municipio *i*.
GAP_i: es el índice de afectación por proximidad del municipio *i*.
KC_i: son los kilómetros de Costa del municipio *i*.
n: número total de municipios en el Estado, en el año *t*.

Valor de la Variable para determinar el coeficiente del Factor Ambiental

(FA) FACTOR POR CONTAMINACIÓN POR AIRE

Municipio	Superficie Terrestre (km2)	Superficie de Áreas Naturales Protegidas	Grado de Afectación por Proximidad (GAP)	(ST+ANP)(GAP)	Proporción (FA)	Coeficiente de (FA*.6)	Monto a Distribuir del (FA) Factor por Contaminación por Aire
Calakmul	13,987.50	11,180.97	0.1309264359	3,295.22	0.1192	0.0715091611	$ 1,375,829
Calkiní	2,089.00	789.36	0.3308555919	952.32	0.0344	0.0206662230	$ 397,616
Campeche	3,224.30	49.97	0.4596939876	1,505.16	0.0544	0.0326633583	$ 628,440
Candelaria	5,669.50	29.96	0.3890809335	2,217.55	0.0802	0.0481228325	$ 925,878
Carmen	8,557.20	4,008.73	0.6656830570	8,364.93	0.3025	0.1815263444	$ 3,492,548
Champotón	6,873.90	176.57	0.4925299852	3,472.57	0.1256	0.0753578096	$ 1,449,877
Escárcega	4,783.30	1,819.40	0.4000551924	2,641.44	0.0955	0.0573216917	$ 1,102,863
Hecelchakán	1,274.90	162.21	0.3347052484	481.01	0.0174	0.0104383068	$ 200,832
Hopelchén	7,779.90	828.28	0.1940618437	1,670.52	0.0604	0.0362517532	$ 697,480
Palizada	2,187.10	1,482.58	0.6773656967	2,485.72	0.0899	0.0539422325	$ 1,037,843
Tenabo	1,058.40	245.42	0.4311961581	562.20	0.0203	0.0122002869	$ 234,732
Total	**57,485.00**	**20,773.45**	**4.5061541303**	**27,648.64**	**1.0000**	**0.6000000000**	**$ 11,543,939**

Valor de la Variable para determinar el coeficiente del Factor Marítimo

PODER EJECUTIVO

(FM) FACTOR POR CONTAMINACIÓN POR MAR

Municipio	Kilometros de Costa (KC)	Grado de Afectación por Proximidad (GAP)	(KC)(GAP)	Proporción (FM)	Coeficiente de (FM*.4)	Monto a Distribuir del (FM) Factor por contaminación por Mar
Calakmul	0.00000	0.1309264359	0.00	0.0000	0.0000000000	$ -
Calkiní	116.80000	0.3308555919	38.64	0.1908	0.0763398140	$ 1,468,770
Campeche	45.50000	0.4596939876	20.92	0.1033	0.0413190184	$ 794,974
Candelaria	0.00000	0.3890809335	0.00	0.0000	0.0000000000	$ -
Carmen	101.50000	0.6656830570	67.57	0.3337	0.1334760423	$ 2,568,065
Champotón	117.30000	0.4925299852	57.77	0.2853	0.1141301697	$ 2,195,853
Escárcega	0.00000	0.4000551924	0.00	0.0000	0.0000000000	$ -
Hecelchakán	14.40000	0.3347052484	4.82	0.0238	0.0095212680	$ 183,188
Hopelchén	0.00000	0.1940618437	0.00	0.0000	0.0000000000	$ -
Palizada	0.00000	0.6773656967	0.00	0.0000	0.0000000000	$ -
Tenabo	29.60000	0.4311961581	12.76	0.0630	0.0252136877	$ 485,109
Total	**425.10000**	**4.5061541303**	**202.48**	**1.0000**	**0.4000000000**	**$ 7,695,959**

El *FA* y el *FM* deberán determinarse por el peso que tiene la contaminación por aire o por mar el factor determinará entonces el valor total.

Se ha determinado que la *FA* es Igual a 0.6 y por lo tanto la *FM* es 0.4

PODER EJECUTIVO

RESUMEN DEL DAÑO AL ENTORNO ECOLÓGICO

Municipio	Monto a Distribuir por (FA) Factor por contaminación por Aire	Monto a Distribuir por (FM) Factor por contaminación por Mar	Total a distribuir por Concepto de (DE) Daño al Entorno Ecológico	Coeficiente Efectivo de (DE) Daño al Entorno Ecológico
Calakmul	$ 1,375,829	$ -	$ 1,375,829	0.0715091611
Calkiní	$ 397,616	$ 1,468,770	$ 1,866,386	0.0970060370
Campeche	$ 628,440	$ 794,974	$ 1,423,413	0.0739823767
Candelaria	$ 925,878	$ -	$ 925,878	0.0481228325
Carmen	$ 3,492,548	$ 2,568,065	$ 6,060,614	0.3150023867
Champotón	$ 1,449,877	$ 2,195,853	$ 3,645,729	0.1894879793
Escárcega	$ 1,102,863	$ -	$ 1,102,863	0.0573216917
Hecelchakán	$ 200,832	$ 183,188	$ 384,020	0.0199595748
Hopelchén	$ 697,480	$ -	$ 697,480	0.0362517532
Palizada	$ 1,037,843	$ -	$ 1,037,843	0.0539422325
Tenabo	$ 234,732	$ 485,109	$ 719,841	0.0374139746
Total	**$ 11,543,939**	**$ 7,695,959**	**$ 19,239,898**	**1.0000000000**

4.- Determinación del 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el Municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos:

I. – La fórmula para la determinación del 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el Municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$FP_{i,t} = \left(F_{i,t}\right)\left(M_t\right)$$

$$F_{i,t} = \frac{CP_{i,t}}{\Sigma CP_{i,t}}$$

$$CP_{i,t} = \frac{\left(DE_{i,t} + DS_{i,t}\right)}{\Sigma\left(DE_{i,t} + DS_{i,t}\right)} P_i$$

Dónde:

$FP_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio *i* en el año *t*.
$F_{i,t}$: es el coeficiente definitivo de población del municipio *i*.
M_t: es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere este artículo en el año *t*.
$CP_{i,t}$: es el coeficiente de población del municipio *i* en el año *t*.
$\sum CP_{i,t}$: es la suma de los coeficientes de población de los Municipios con derecho a distribución del fondo.
$DE_{i,t}$: es el coeficiente del Daño Ecológico del Municipio *i* en el año *t*.

PODER EJECUTIVO

$DS_{i,t}$: es el coeficiente del Daño al Entorno Social del Municipio *i* en el año *t*.
P_i: es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio *i*.

MUNICIPIO	Coeficiente Efectivo de (DS) Daño al Entorno Social	Coeficiente Efectivo de (DE) Daño al Entorno Ecológico	SUMA COEFICIENTE (DS+DE)	PROPORCIÓN DEL COEFICIENTE (DS+DE)	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 (PI)	COEFICIENTE DE POBLACIÓN (CP)	COEFICIENTE DEFINITIVO DE POBLACIÓN (F)	Total a distribuir en proporción directa a Población (FP)
Calakmul	-	0.0715091611	0.0715091611	0.0357545806	31,714	1,134	0.0068490870	$ 614,953
Calkiní	0.1104947725	0.0970060370	0.2075008095	0.1037504048	59,232	6,145	0.0371189918	$ 3,332,773
Campeche	0.3022209643	0.0739823767	0.3762033410	0.1881016705	294,077	55,316	0.3341209344	$ 29,999,446
Candelaria	-	0.0481228325	0.0481228325	0.0240614162	46,913	1,129	0.0068181157	$ 612,173
Carmen	0.3044401255	0.3150023867	0.6194425122	0.3097212561	248,845	77,073	0.4655323937	$ 41,798,380
Champotón	0.2696099507	0.1894879793	0.4590979300	0.2295489650	93,467	21,455	0.1295936189	$ 11,635,717
Escárcega	-	0.0573216917	0.0573216917	0.0286608458	59,923	1,717	0.0103736723	$ 931,413
Hecelchakán	-	0.0199595748	0.0199595748	0.0099797874	31,917	319	0.0019239480	$ 172,744
Hopelchén	-	0.0362517532	0.0362517532	0.0181258766	42,140	764	0.0046136381	$ 414,241
Palizada	0.0132341870	0.0539422325	0.0671764195	0.0335882098	8,683	292	0.0017615973	$ 158,167
Tenabo	-	0.0374139746	0.0374139746	0.0187069873	11,452	214	0.0012940027	$ 116,184
Totales	**1.0000000000**	**1.0000000000**	**2.0000000000**	**1.0000000000**	**928,363**	**165,558**	**1.0000000000**	**$ 89,786,190**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, se toma en consideración lo siguiente:

- La variable de población del Municipio de Dzitbalché se determina de acuerdo a los Principales Resultados por Localidad (ITER) del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).
- La variable de población del Municipio de Seybaplaya se determina de acuerdo a lo publicado en el Censo de Población y Vivienda 2020 por el INEGI.

II. - La fórmula para la determinación del 15% en la proporción que representen los daños al entorno social que registre, es la siguiente:

$$DS_{i,t} = \left(0.03\frac{PM_{i,j}}{\Sigma PM_j}M_t\right) + \left(0.02\frac{PMP_{i,t}}{\Sigma PMP_t}M_t\right) + \left(0.10\frac{DM_{i,t}}{\Sigma DM_t}M_t\right)$$

Dónde:

$DS_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio *i* en el año *t*.
M_t: es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año *t*.
$PM_{i,j}$: es la población del Municipio *i* con la carencia *j* (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.
$\sum PM_j$: Suma de la población en los Municipios con derecho al fondo con la carencia *j* de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.
$PMP_{i,t}$: Población municipal en la actividad Pesca en el Municipio *i* en el año *t*.
$\sum PMP_t$: Suma de población municipal en la actividad Pesca en los Municipios con derecho al fondo en el año *t*.
$DM_{i,t}$: Total de delitos cometidos en el Municipio *i* en el año *t*.
$\sum DM_t$: Suma del total de delitos cometidos en los Municipios con derecho al fondo en el año *t*.

PODER EJECUTIVO

III. - La fórmula para la determinación del 15 % en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, es la siguiente:

$$DE_{i,t} = \frac{CE_{i,t}}{\Sigma CE_{i,t}} M_t$$

$$CE_{i,t} = \left[FA\left(\frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^{n}(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}\right)\right] + \left[FM\left(\frac{(KC_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^{n}(KC_i)(GAP_i)}\right)\right]$$

Dónde:

$DE_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio *i* en el año *t*.
$CE_{i,t}$: es el coeficiente del Daño Ecológico del municipio *i* en el año *t*.
$\sum CE_{i,t}$: es la suma de los coeficientes de Daño Ecológico de los municipios con derecho a distribución del fondo.
M_t: es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere este artículo en el año *t*.
FA: es el factor correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6.
FM: es el factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a 1-*FA*, que representa el 0.4.
ST_t: son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio *i*.
ANP_i: corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el Municipio *i*.
GAP_i: es el índice de afectación por proximidad del municipio *i*.
KC_i: son los kilómetros de Costa del municipio *i*.
n: total de municipios en el Estado, en el año *t*.

Artículo Cuarto. - En el caso de que se presentara daño ambiental en la calidad del agua, originado por derrames de hidrocarburos, bajo esa hipótesis el componente de la fórmula *FA* correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6 y el *FM* correspondiente a la contaminación por Mar, que representa el 0.4, quedarían invertidos en sus valores. Para quedar de la forma siguiente: *FA* contaminación por Aire el 0.4 y el *FM* contaminación por Mar el 0.6.

Artículo Quinto. – La creación de los Municipios de Seybaplaya y Dzitbalché contenidos en los decretos números 44 y 45 respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha: 26 de abril de 2019 en su segunda sección y, sus respectivas fe de erratas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de agosto de 2020, Quinta Sección; así como el Decreto número 46 publicado en misma fecha en la que se reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche que entraron en vigor el día 1 de enero del año 2021, por lo que, de 11 Municipios que conformaban la geografía territorial del Estado de Campeche hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del 1 de enero de 2021 se ascendió a 13 Municipios.

Artículo Sexto. - De acuerdo al artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en caso de crearse un Municipio y en tanto no se genere la información conforme el artículo 18 bis de dicha Ley, las fórmulas descritas en los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la misma, se calcularán considerando el Municipio de origen, es decir, sin la división correspondiente. Posteriormente, para dividir los montos de Participaciones y del Fondo para Entidades Federativas

PODER EJECUTIVO

y Municipios Productores de Hidrocarburos que corresponden al Municipio nuevo y al Municipio escindido se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen, mediante las siguientes fórmulas:

$$C_{NMi,t} = \frac{P_{NM,i}}{P_{TM.j}} \qquad C_{MEi,t}: 1 - C_{NMi,t}$$

Donde:

$C_{NMi,t}$: Coeficiente de participación poblacional del *i* Municipio nuevo con respecto a la población total del *j* Municipio de origen del cual formaban parte, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{MEi,t}$: Coeficiente de participación poblacional del *i* Municipio escindido con respecto a la población total del *j* Municipio de origen del cual formaban parte, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$P_{NM,i}$: Población con la que contaba el *i* Municipio nuevo con respecto del *j* Municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al momento de decretarse la creación del *i* Municipio nuevo.

$P_{TM.j}$: Población total del *j* Municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad el *i* Municipio nuevo y el *i* Municipio escindido, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al momento de decretarse la creación del *i* Municipio nuevo.

La aplicación de ambos coeficientes podrá ser utilizado a partir de la entrada en vigor del decreto que genere la creación del nuevo Municipio y hasta en tanto no se genere la información conforme el artículo 18 bis de la referida Ley.

A partir del año en que el Municipio nuevo cuente con la información necesaria para su inclusión en el cálculo de los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la referida Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se integrará al mismo, considerando para la primera parte de la fórmula de los artículo 6, 8 y 9, los recursos que recibió el Municipio de origen en el ejercicio fiscal 2016, distribuido conforme a los coeficientes de participación poblacional previstos en este artículo, y considerando la información disponible al momento de decretarse la creación del Municipio nuevo.

Artículo Séptimo. - De acuerdo al artículo 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en caso de crearse un Municipio, éste, así como el Municipio escindido, tendrán derecho a recibir las Participaciones y los recursos correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos señalados en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas, así como de conservar la metodología vigente y los criterios de distribución definidos, los Municipios nuevos y Municipios escindidos tendrán derecho a recibir los recursos a los que hacen referencia los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la

PODER EJECUTIVO

Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche aplicando una distribución basada en la participación poblacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Los Municipios nuevos serán responsables de implementar las acciones necesarias para generar la información recaudatoria de todos los impuestos y derechos, incluyendo el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, con el fin de realizar los cálculos de distribución conforme a los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, así como de implementar las acciones necesarias para generar la información que a ellos competa y apoyar a las instituciones competentes en la generación de la información correspondiente al artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y la que fuere necesaria para su cumplimiento.

Artículo Octavo. - Calendario de distribución estimado del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos para el ejercicio 2026:

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2026	641,397,991.00
POR REGIONES MARÍTIMAS:	641,329,931
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS	20%
MONTO A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS	128,265,986
INTEGRACIÓN:	
FONDO POBLACIÓN 70%	89,786,190
FONDO DAÑO SOCIAL 15%	19,239,898
FONDO DAÑO ECOLÓGICO 15%	19,239,898
MONTO A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS	128,265,986
POR REGIÓN TERRESTRE:	68,060
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	20%
MONTO A DISTRIBUIR	13,612

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se procede a calcular los montos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos considerando el Municipio de origen, es decir, sin la división correspondiente.

PODER EJECUTIVO

ESTIMACIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE 2026
REGIÓN MARÍTIMA
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**128,265,986**	**9,388,396**	**9,499,557**	**11,593,423**	**11,608,333**	**11,656,807**	**11,773,550**	**11,675,977**	**11,527,321**	**11,459,326**	**9,515,498**	**9,279,712**	**9,288,086**
CALAKMUL	**1,990,782**	145,715	147,440	179,938	180,170	180,922	182,734	181,220	178,912	177,857	147,688	144,028	144,158
CALKINÍ	**5,303,105**	388,159	392,756	479,325	479,942	481,946	486,773	482,739	476,592	473,781	393,414	383,666	384,012
CAMPECHE	**37,237,559**	2,725,594	2,757,865	3,365,746	3,370,075	3,384,147	3,418,040	3,389,713	3,346,557	3,326,816	2,762,494	2,694,040	2,696,472
CANDELARIA	**1,538,050**	112,577	113,910	139,018	139,197	139,778	141,178	140,008	138,225	137,410	114,101	111,274	111,374
CARMEN	**53,716,390**	3,931,758	3,978,310	4,855,198	4,861,443	4,881,743	4,930,634	4,889,771	4,827,516	4,799,040	3,984,986	3,886,242	3,889,749
CHAMPOTÓN	**17,118,765**	1,253,003	1,267,840	1,547,293	1,549,283	1,555,753	1,571,334	1,558,311	1,538,470	1,529,396	1,269,967	1,238,499	1,239,616
DZITBALCHÉ	**2,021,964**	147,997	149,749	182,757	182,992	183,756	185,596	184,058	181,715	180,643	150,001	146,284	146,416
ESCÁRCEGA	**2,034,275**	148,898	150,661	183,870	184,106	184,875	186,726	185,179	182,821	181,743	150,914	147,175	147,307
HECELCHAKAN	**556,764**	40,752	41,235	50,324	50,388	50,599	51,105	50,682	50,037	49,741	41,304	40,280	40,317
HOPELCHEN	**1,111,722**	81,372	82,336	100,484	100,613	101,033	102,045	101,199	99,911	99,322	82,474	80,430	80,503
PALIZADA	**1,450,634**	106,179	107,436	131,117	131,285	131,834	133,154	132,050	130,369	129,600	107,616	104,950	105,044
SEYBAPLAYA	**3,349,950**	245,199	248,102	302,788	303,177	304,443	307,492	304,944	301,062	299,286	248,518	242,360	242,579
TENABO	**836,026**	61,193	61,917	75,565	75,662	75,978	76,739	76,103	75,134	74,691	62,021	60,484	60,539

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Posteriormente, para dividir el monto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos que corresponden al Municipio nuevo y al Municipio escindido se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen; utilizando los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE CALKINÍ

POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020 (INEGI)	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CALKINÍ	42,882	0.72396677472
LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ	16,350	0.27603322528
TOTAL DE POBLACIÓN	**59,232**	**1.00000000000**

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 (INEGI)	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	78,170	0.83633795885
MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA	15,297	0.16366204115
TOTAL DE POBLACIÓN	**93,467**	**1.00000000000**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, se toma en consideración lo siguiente:

- La variable de población del Municipio de Dzitbalché se determina de acuerdo a los Principales Resultados por Localidad (ITER) del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).
- La variable de población del Municipio de Seybaplaya se determina de acuerdo a lo publicado en el Censo de Población y Vivienda 2020 por el INEGI.

Por lo antes expuesto, la distribución del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, para el ejercicio fiscal 2026, es la siguiente:

ESTIMACIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE 2026
REGIÓN MARÍTIMA
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**128,265,986**	**9,388,396**	**9,499,557**	**11,593,423**	**11,608,333**	**11,656,807**	**11,773,550**	**11,675,977**	**11,527,321**	**11,459,326**	**9,515,498**	**9,279,712**	**9,288,086**
CALAKMUL	**1,990,782**	145,715	147,440	179,938	180,170	180,922	182,734	181,220	178,912	177,857	147,688	144,028	144,158
CALKINÍ	**5,303,105**	388,159	392,756	479,325	479,942	481,946	486,773	482,739	476,592	473,781	393,414	383,666	384,012
CAMPECHE	**37,237,559**	2,725,594	2,757,865	3,365,746	3,370,075	3,384,147	3,418,040	3,389,713	3,346,557	3,326,816	2,762,494	2,694,040	2,696,472
CANDELARIA	**1,538,050**	112,577	113,910	139,018	139,197	139,778	141,178	140,008	138,225	137,410	114,101	111,274	111,374
CARMEN	**53,716,390**	3,931,758	3,978,310	4,855,198	4,861,443	4,881,743	4,930,634	4,889,771	4,827,516	4,799,040	3,984,986	3,886,242	3,889,749
CHAMPOTÓN	**17,118,765**	1,253,003	1,267,840	1,547,293	1,549,283	1,555,753	1,571,334	1,558,311	1,538,470	1,529,396	1,269,967	1,238,499	1,239,616
DZITBALCHÉ	**2,021,964**	147,997	149,749	182,757	182,992	183,756	185,596	184,058	181,715	180,643	150,001	146,284	146,416
ESCÁRCEGA	**2,034,275**	148,898	150,661	183,870	184,106	184,875	186,726	185,179	182,821	181,743	150,914	147,175	147,307
HECELCHAKAN	**556,764**	40,752	41,235	50,324	50,388	50,599	51,105	50,682	50,037	49,741	41,304	40,280	40,317
HOPELCHEN	**1,111,722**	81,372	82,336	100,484	100,613	101,033	102,045	101,199	99,911	99,322	82,474	80,430	80,503
PALIZADA	**1,450,634**	106,179	107,436	131,117	131,285	131,834	133,154	132,050	130,369	129,600	107,616	104,950	105,044
SEYBAPLAYA	**3,349,950**	245,199	248,102	302,788	303,177	304,443	307,492	304,944	301,062	299,286	248,518	242,360	242,579
TENABO	**836,026**	61,193	61,917	75,565	75,662	75,978	76,739	76,103	75,134	74,691	62,021	60,484	60,539

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

PODER EJECUTIVO

ESTIMACIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE 2026
REGIÓN TERRESTRE
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**13,612**	**1,095**	**1,108**	**1,146**	**1,147**	**1,152**	**1,164**	**1,161**	**1,161**	**1,149**	**1,162**	**1,083**	**1,084**
CALAKMUL	**0**												
CALKINÍ	**0**												
CAMPECHE	**0**												
CANDELARIA	**0**												
CARMEN	**13,612**	1,095	1,108	1,146	1,147	1,152	1,164	1,161	1,161	1,149	1,162	1,083	1,084
CHAMPOTÓN	**0**												
DZITBALCHÉ	**0**												
ESCÁRCEGA	**0**												
HECELCHAKAN	**0**												
HOPELCHEN	**0**												
PALIZADA	**0**												
SEYBAPLAYA	**0**												
TENABO	**0**												

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

CONSOLIDADO DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2026
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**128,279,598**	**9,389,491**	**9,500,665**	**11,594,569**	**11,609,480**	**11,657,959**	**11,774,714**	**11,677,138**	**11,528,482**	**11,460,475**	**9,516,660**	**9,280,795**	**9,289,170**
CALAKMUL	**1,990,782**	145,715	147,440	179,938	180,170	180,922	182,734	181,220	178,912	177,857	147,688	144,028	144,158
CALKINÍ	**5,303,105**	388,159	392,756	479,325	479,942	481,946	486,773	482,739	476,592	473,781	393,414	383,666	384,012
CAMPECHE	**37,237,559**	2,725,594	2,757,865	3,365,746	3,370,075	3,384,147	3,418,040	3,389,713	3,346,557	3,326,816	2,762,494	2,694,040	2,696,472
CANDELARIA	**1,538,050**	112,577	113,910	139,018	139,197	139,778	141,178	140,008	138,225	137,410	114,101	111,274	111,374
CARMEN	**53,730,002**	3,932,853	3,979,418	4,856,344	4,862,590	4,882,895	4,931,798	4,890,932	4,828,677	4,800,189	3,986,148	3,887,325	3,890,833
CHAMPOTÓN	**17,118,765**	1,253,003	1,267,840	1,547,293	1,549,283	1,555,753	1,571,334	1,558,311	1,538,470	1,529,396	1,269,967	1,238,499	1,239,616
DZITBALCHÉ	**2,021,964**	147,997	149,749	182,757	182,992	183,756	185,596	184,058	181,715	180,643	150,001	146,284	146,416
ESCÁRCEGA	**2,034,275**	148,898	150,661	183,870	184,106	184,875	186,726	185,179	182,821	181,743	150,914	147,175	147,307
HECELCHAKAN	**556,764**	40,752	41,235	50,324	50,388	50,599	51,105	50,682	50,037	49,741	41,304	40,280	40,317
HOPELCHEN	**1,111,722**	81,372	82,336	100,484	100,613	101,033	102,045	101,199	99,911	99,322	82,474	80,430	80,503
PALIZADA	**1,450,634**	106,179	107,436	131,117	131,285	131,834	133,154	132,050	130,369	129,600	107,616	104,950	105,044
SEYBAPLAYA	**3,349,950**	245,199	248,102	302,788	303,177	304,443	307,492	304,944	301,062	299,286	248,518	242,360	242,579
TENABO	**836,026**	61,193	61,917	75,565	75,662	75,978	76,739	76,103	75,134	74,691	62,021	60,484	60,539

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Artículo Noveno. - Como reconocimiento a uno de los derechos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la protección a la salud como derecho autónomo, elevado a rango constitucional en el artículo 4 de la Constitución Federal, en la cual toda persona tiene derecho a la protección a la salud, y debido a que el otorgamiento de estos recursos es eminentemente resarcitorio, consecuente a las afectaciones a las personas por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, que generan diversos riesgos en la salud, es importante que como actividad concurrente se recomiende a los Municipios cumplir con el destino que señala la fracción IV del artículo 57 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y, de la Regla Décima Cuarta del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, que a la letra dice:

> ***"DÉCIMA CUARTA. -*** *Las acciones que tienen por objeto resarcir las afectaciones al entorno social y ecológico causado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en las que se aplicarán los recursos para proyectos de infraestructura, son las siguientes:*
>
> *I. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire, sistemas de abastecimiento, distribución y almacenamiento de agua potable;*
>
> *II. Obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;*
>
> *III. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes urbanos, metrocable de transporte o equivalentes;*

PODER EJECUTIVO

IV. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, construcción de caminos rurales y alimentadores, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público y electrificación, y

V. Obras y equipamiento de protección civil y reconstrucción de infraestructura por desastres naturales.

Las entidades federativas y municipios podrán destinar una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos objeto del mismo. Asimismo, las entidades federativas y municipios podrán utilizar los citados recursos como contraparte estatal y en aportación con la Federación, siempre y cuando, se trate de proyectos y/o programas federales destinados a los rubros anteriormente citado"

Será importante siempre priorizar aquellas acciones encaminadas al desarrollo de un ambiente ecológico y socialmente sano a los habitantes de los Municipios.

Artículo Décimo. - Los montos que reciba la Entidad Federativa del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados con respecto a la estimación, motivo por el que la estimación que se publica no significa un compromiso de pago.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en todo lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Tercero.- La información contenida en este Acuerdo fue proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía mediante el oficio SEMABICCE/OT/DCYAB/0177/01/01/2026 para determinar el Daño al Entorno Ecológico y por la Secretaría de Bienestar, mediante el oficio BIENESTAR//DGPyE/DPPYCP/022/2026 para determinar el Daño al Entorno Social, con información remitida por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 de la fracción II del artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

PODER EJECUTIVO

Jocelyn Durán Murrieta
Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía

Esteban Hinojosa Rebolledo
Titular de la Secretaría de Bienestar

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación

Francisco Emmanuel Borja García
Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche